

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2021 – 00439 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo de mayor cuantía
<b>Demandante</b>	Cofutura Propiedad Raíz Limitada
<b>Demandados</b>	Juan Carlos de Jesús Martínez Restrepo, Manuel Antonio Martínez Montoya
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago. Deniega mandamiento de pago.

*Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno  
(2021)*

En tanto el escrito de demanda reúne las exigencias formales consagradas en los artículos 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados, contrato de arrendamiento de local comercial No. 10146 suscrito entre las partes el 23 de junio de 2004, prestán mérito ejecutivo, se admite la demanda ejecutiva de mayor cuantía presentada por COFUTURA PROPIEDAD RAÍZ LIMITADA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores JUAN CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ RESTREPO y MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ MONTOYA; así las cosas, se procederá a librar mandamiento de pago “en la forma que el juez considere legal”<sup>1</sup>.

En tal virtud, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 422 del C.G. del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mayor cuantía, a cargo de los señores **JUAN CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ RESTREPO** y **MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ MONTOYA**, y en favor de la sociedad comercial **COFUTURA PROPIEDAD RAÍZ LIMITADA**, por las siguientes sumas:

1) **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS M.L. (\$2.567.027)**, por concepto de saldo pendiente por pagar del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 15 de enero al 14 de febrero de 2019, más el valor de

<sup>1</sup> Inciso Primero del Art. 430 del C. G. del P.

**CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$487.735)**, correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de febrero de 2019, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**2) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de febrero al 14 de marzo de 2019, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250.00)**, correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de marzo de 2019, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**3) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de marzo al 14 de abril de 2019, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de abril de 2019, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**4) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de abril al 14 de mayo de 2019, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de mayo de 2019, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**5) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de mayo al 14 de junio de 2019, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de junio de 2019, a la tasa máxima

legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**6) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de junio al 14 de julio de 2019, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de julio de 2019, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**7) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de julio al 14 de agosto de 2019, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de agosto de 2019, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**8) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de agosto al 14 de septiembre de 2019, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de septiembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**9) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de septiembre al 14 de octubre de 2019, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de octubre de 2019, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**10) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de octubre al 14 de noviembre de 2019, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de noviembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**11) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2019, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de diciembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**12) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de enero de 2020, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**13) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de enero al 14 de febrero de 2020, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de febrero de 2020, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**14) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de febrero al 14 de marzo de 2020, más el valor de **UN MILLÓN**

**QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de marzo de 2020, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**15) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de marzo al 14 de abril de 2020, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de abril de 2020, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**16) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de abril al 14 de mayo de 2020, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de mayo de 2020, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**17) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de mayo al 14 de junio de 2020, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de junio de 2020, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**18) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de junio al 14 de julio de 2020, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de julio de 2020, a la tasa máxima legal

permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**19) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de julio al 14 de agosto de 2020, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de agosto de 2020, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**20) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de agosto al 14 de septiembre de 2020, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de septiembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**21) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de septiembre al 14 de octubre de 2020, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**22) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de octubre al 14 de noviembre de 2020, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**23) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524),** correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2020, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**24) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524),** correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de enero de 2021, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**25) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524),** correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de enero al 14 de febrero de 2021, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**26) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524),** correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de febrero al 14 de marzo de 2021, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de marzo de 2021, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**27) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524),** correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de marzo al 14 de abril de 2021, más el valor de **UN MILLÓN**

**QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de abril de 2021, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**28) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de abril al 14 de mayo de 2021, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de mayo de 2021, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**29) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$8.285.524)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo que va del 15 de mayo al 14 de junio de 2021, más el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.574.250)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 15 de junio de 2021, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**30) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$4.971.314)**, correspondiente a 18 días de arrendamiento entre el periodo que va del 15 de junio al 02 de julio de 2021, más el valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$944.550)** correspondiente al IVA del 19% del canon de arrendamiento y los intereses moratorios causados sobre la suma del anterior capital, desde el 03 de julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

**SEGUNDO: NIÉGUESE** el mandamiento de pago solicitado por la suma de \$5.640.309, equivalente a la última factura de los servicios públicos domiciliarios del inmueble objeto del referido contrato de arrendamiento base de la ejecución, correspondientes al mes de agosto de 2021, y sus respectivos intereses, toda vez que no está acreditado que la partea ejecutante hubiera realizado el pago de dicha cuenta, como por analogía lo señala el Art. 14 Ley 820 de 2003.

**TERCERO:** Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

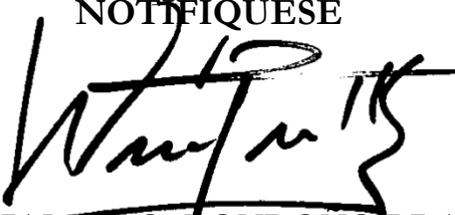
**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído a la deudora conforme a lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido por el C. G. del Proceso en sus artículos 291 a 293, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 *ibídem*, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos; así mismo, se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título, solo podrá ser alegada por vía de reposición (numeral 3° del artículo 442 *ejúsdem*).

**QUINTO:** En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el contrato de arrendamiento comercial No. 10149 suscrito el 23 de junio de 2004, base de la ejecución de forma física, se fija el día 2 de diciembre de 2021 a las 9:30 a.m. para que el apoderado que representa los intereses de la parte Demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar dicho contrato.

**SEXTO:** Tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia –DIAN – a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudor.

**SÉPTIMO:** Conforme al art. 74 del C. G. del P., se le reconoce personería para actuar al abogado **EDUARDO ADRIAN CANO BUSTAMANTE**, identificado con C.C. 15.930.558 y Tarjeta Profesional 157.805 del C. S. de la J., a efectos de que represente los intereses de la entidad demandante en los términos del poder que le fue conferido (fl. 32 a 33 Archivo 03 Expediente Digital), habida consideración que el profesional del derecho no se encuentra inmerso en ninguna causal de suspensión que lo inhabilite para ejercer la profesión<sup>2</sup>.

NOTIFIQUESE



**WILLIAM FDO. LONDONO BRAND**  
JUEZ

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<sup>2</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 179 fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 22 de NOVIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA**  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**William Fernando Londoño Brand  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc771490209dceb2c7a6059da3be312bf19eb4a055996d969f55e317bf66dc9**

Documento generado en 19/11/2021 02:34:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>